

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla –Atlántico-, Junio Veintidós (22) del Año Dos Mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN LEASING No. 08001-31-53-007-2022-00101-00

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA S.A.

**DEMANDADO:** DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S.

**ASUNTO**

La sociedad **BANCO BBVA S.A.**, a través de apoderado judicial constituido legalmente, promovió demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE contra DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S. Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.691.750-4 Representada Legal por MARLENE MARIA DOMINGUEZ TRESPALACIO, para que previo a el trámite de ley, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes

**DECLARACIONES**

1. Declarar el incumplimiento del contrato de arrendamiento “Leasing” No. 91-8100-22684 celebrado entre la demandada DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S. y BANCO BBVA S.A.
2. Declarar la terminación judicial del contrato de arrendamiento Leasing No. 91-8100-22684 como consecuencia del incumplimiento del mismo por parte de la demandada DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S.
3. Ordenar a la demandada DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S., restituir al BANCO BBVA S.A. el bien objeto del contrato, que a continuación se indica:
  - a) Cargador Marca SDLG, Modelo: 2019, Línea: L956FH, Placa: MC096170, Color: amarillo, Motor: 1218D0004110, Chasis: VLGL95FTK0620531
4. Hacer efectiva la orden de restitución a través de los medios coercitivos consagrados en la ley.

**HECHOS**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1.- Que la Sociedad DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S. celebró con el BANCO BBVA S.A. el contrato de leasing No. No. 91-8100-22684, que tuvo por objeto el Leasing o arrendamiento, que recae sobre el siguiente bien mueble:

- a) Cargador Marca SDLG, Modelo: 2019, Línea: L956FH, Placa: MC096170, Color: amarillo, Motor: 1218D0004110, Chasis: VLGL95FTK0620531

2.- El término de duración en el contrato de arrendamiento No. 91-8100-22684 objeto de la presente demanda, se pactó en Treintaiseis (36) meses, con fecha de iniciación 11 de junio de 2019, siendo el valor total del contrato \$ 285.000. 000.00 y valor del canon \$ 8.591. 449.00

3.- En la cláusula 8- 8.1 numeral (v) del contrato leasing No. 91-8100-22684, se pactó como una de las causales de terminación del mismo, el no pago oportuno del canon previsto por un periodo o más y el incumplimiento respecto de una cualesquiera de las obligaciones allí consignadas y en especial por estar en mora en el pago de una cualesquiera de las obligaciones a su cargo.

4.- Que la demandada incumplió lo pactado en el contrato leasing No. 91-8100-22684 celebrado con el BANCO BBVA S.A. y la obligación se encuentra vencida desde el 11 de Enero de 2022.

5.- Que la demandada Sociedad DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S., se encuentra adeudando al BBVA S.A. los cánones de arrendamiento financiero de los meses de Enero a Abril de 2022, restando por causarse los cánones correspondientes a las mensualidades que van de Mayo a Junio de 2022.

### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

- Mediante auto de fecha Mayo seis (6) del año Dos mil Veintidós (2022) se admitió la presente demanda verbal de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y ss del C. G. P.
- Del auto admisorio se ordenó su notificación personal a la demandada, quien quedó notificada personalmente, según se desprende de la certificación emitida por la empresa DMAIL Correo Seguro Certificado.

### **PRUEBAS:**

Con la demanda se aportaron las siguientes pruebas:

- Contrato de Leasing No. 91-8100-22684.
- Poder otorgado por BANCO BBVA S.A para adelantar esta acción.
- Certificado de existencia y representación legal de BANCO BBVA S.A.

### **CONSIDERACIONES**

El Decreto Único del Sistema Financiero establece la definición del arrendamiento financiero o leasing y algunas reglas para la operación del mismo, a saber:

#### ***Artículo 2.2.1.1.1. Definición de arrendamiento financiero o leasing.***

*Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.*

*En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.*

#### ***Artículo 2.2.1.1.2. Reglas para la realización de operaciones.***

*Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza las compañías de financiamiento se sujetarán a las siguientes reglas:*

- a) Los bienes que se entreguen en arrendamiento deberán ser de propiedad de la compañía arrendadora. Lo anterior sin perjuicio de que varias compañías de financiamiento arrienden conjuntamente bienes de propiedad de una de ellas mediante la modalidad de arrendamiento sindicato. En consecuencia, las compañías de financiamiento no podrán celebrar contratos de arrendamiento en los cuales intervengan terceros que actúen como copropietarios del bien o bienes destinado a ser entregados a tal título.
- b) No podrán asumir el mantenimiento de los bienes entregados en arrendamientos financieros ni fabricar o construir bienes muebles o inmuebles.
- c) El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado.
- d) El arrendamiento no podrá versar sobre documentos de contenido crediticio, patrimonial, de participación o representativos de mercaderías, tengan éstos o no el carácter de títulos valores.

Las obligaciones de los contratantes en arrendamiento, se hallan previstas en los Artículos 1982 y 1996 del Código Civil.

Respecto de tales obligaciones, encontramos radicada en cabeza del arrendatario la de pagar el precio de la renta, “en los períodos estipulados...” erigiéndose la omisión en el cumplimiento de este deber, en causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, a tenor de lo dispuesto en los arts.2035 del C.C., y 518 num.1º del Código de Comercio.

La obligación de pagar la renta del arrendamiento nace del contrato. El artículo 1602 del Código Civil establece: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causal legales.

En el subjúdice, BANCO BBVA S.A. y la demandada Sociedad DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S. suscribieron un contrato de arrendamiento- leasing sobre el siguiente bien mueble: Cargador Marca SDLG, Modelo: 2019, Línea: L956FH, Placa: MC096170, Color: amarillo, Motor: 1218D0004110, Chasis: VLGL95FTK0620531

Del estudio de la causa petendi de la presente, se encuentra que el demandante requiere la declaración de Terminación del Contrato de arrendamiento No. 91-8100-22684, por el incumplimiento del mismo consistente en la falta de pago desde el día 11 de Enero de 2022 y consecuencialmente se ordene la restitución del citado bien

Revisado el contrato encontramos que en la Cláusula 8- 8.1 numeral (v) se expresa como causal para dar por terminado el citado contrato en forma unilateral por parte del Banco, el no pago oportuno del canon previsto por un periodo o más y el incumplimiento respecto de una cualesquiera de las obligaciones allí consignadas y en especial por estar en mora en el pago de una cualesquiera de las obligaciones a su cargo.

El apoderado judicial de la parte demandante manifestó en libelo de demanda que la demandada DESCARGUES Y CARPERON DEL ATLANTICO S.A.S., se encuentra adeudando los cánones de arrendamientos del contrato de arrendamiento No. 91-8100-22684, desde el día 11 de Enero de 2022.

La causal que invocó la entidad demandante es la mora en los cánones mensuales los cuales relacionó en los hechos de la demanda.

Tratándose de mora hay que indicar que la arrendataria se comprometió a cancelar los cánones de arrendamiento en las formas indicadas con periodicidad y en las fechas pactadas para meses que constituyen el término de duración del contrato.

Como quiera que a la demanda se acompañó la prueba documental (Contrato de Arrendamiento Leasing), y el Despacho considera que no hay pruebas de oficios que decretar es del caso dictar la correspondiente sentencia, al haber quedado demostrado la mora por parte de la demandada, se procederá a ordenar la restitución del bien arrendado objeto del contrato de leasing.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**1.- DECLARASE** el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento Leasing No. 91-8100-22684 celebrado entre BANCO BBVA S.A. y DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S., en relación al siguiente bien mueble: Cargador Marca SDLG, Modelo: 2019, Línea: L956FH, Placa: MC096170, Color: amarillo, Motor: 1218D0004110, Chasis: VLGL95FTK0620531

**2.- DECLARAR** la terminación del contrato de arrendamiento No. 91-8100-22684 celebrado entre BANCO BBVA S.A. y DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S., en su calidad de arrendataria. -

**3.- ORDENAR** a la demandada DESCARGUES Y CARPEROS DEL ATLANTICO S.A.S., la restitución a BANCO BBVA S.A., el bien dado en arrendamiento relacionado en el Numeral Primero de la parte resolutiva de esta providencia.

**4.-** En caso de no cumplir la demandada, con la orden antes impartida, librese a petición de la parte interesada el Despacho comisorio a la autoridad competente.

**5.-** Sin costas en esta instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ**  
**JUEZ**

RAD. 2022-00101 Verbal  
Olr.